

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>—••••—</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 8

### Negociado 3.º—Espectáculos públicos

La *Gaceta* de ayer publica la siguiente Real orden circular:

«Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la *Gaceta* del 25 del propio mes, y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su art. 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos, y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no

autorizando que éstos se celebren en locales que no reunan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales, exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las Empresas que castigará severamente, incluso con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquéllas, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, remitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.—  
CIERVA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

Por tanto, los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando, observarán el más exacto cumplimiento de cuanto en la citada Real orden se previene.

Guadalajara 19 de Agosto de 1907.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Perez**

NUM. 9

### Obras públicas.—Expropiaciones

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Val de San García, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Mazarete á Cifuentes, Trozos 1.º y 2.º, Sección de Canredondo á Cifuentes; y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocu-

pación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 41 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 5 de Abril próximo pasado.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 17 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

NUM. 10

*Deslindes*

Por decreto de esta fecha he dispuesto suspender hasta nueva orden, las operaciones de deslinde entre los pueblos de Campillo de Dueñas y Hombrados, trabajos que debían verificarse según estaba anunciado el día 25 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 17 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA de Guadalajara.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, de doce á una de su tarde.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Venta de Bienes Nacionales* de esta provincia, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y respondiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en esta oficina.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de

los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de cuatrocientos treinta, que se señala por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente, cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se designen.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso-administrativa, después de agotada la gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la cláusula 7.<sup>a</sup>, consistirá en doscientas pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse previamente cien pesetas en metálico en la Caja de la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, acreditándolo con el resguardo correspondiente, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario las condiciones de este pliego.

11. No se admitirá postura que exceda de 0'088 milésimas de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que se haga por la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta al mismo precio cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Sucursal del Banco de España, previa expedición del correspondiente libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda en los términos prevenidos por la circular de la Dirección del ramo de fecha 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia el día y hora designados, con la asistencia de los señores Interventor, Administrador, Abogado del Estado y Notario que le corresponda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista y sujetándose en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en dicho acto.

Guadalajara 14 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

#### Modelo de proposición

Don F. de T....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... (en letra), cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

#### Circular

Los pueblos que á continuación se relacionan no han cumplido el servicio que en circulares de esta Administración, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 51 y 63, correspondientes á los días 29 de Abril y 7 de Junio últimos, se les encomendaban, referente á la remisión á esta oficina de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1908.

El proceder de estos Ayuntamientos da lugar á que se retrasen los servicios y se perjudique los intereses de los particulares y del Tesoro, por cuya razón se les advierte que, si en el improrrogable plazo de diez días, no remiten los expresados apéndices, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición con todo rigor de las responsabilidades que determina la disposición 21 del art. 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Guadalajara 14 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

#### Relación que se cita

Ablanque.	Majaelrayo.
Alaminos.	Masegoso.
Aguilar de Anguita.	Mazarete.
Albendiego.	Megina.
Alcoroches.	Miedes.
Aldanueva de Atienza.	Mierla (La).
Algar.	Miralrio.
Almiruete.	Moratilla de Henares.
Aiocén.	Morenilla.
Ajustante.	Morillejo.
Amayas.	Mudnex.
Achuela del Campo.	Muriel.
Anquela del Ducado.	Navalpotro.
Anquela del Pedregal.	Negredo.
Arbeteta.	Ocentejo.
Armallones.	Olmeda del Extremo.
Archilla.	Orea.
Atance (El).	Pálmaces de Jadraque.
Atanzón.	Pardos.
Baidés.	Pareja.
Baños.	Pelegrina.
Bañuelos.	Peñalva.
Barriopedro.	Peñalen.
Bodera (La).	Peralejos.
Bustares.	Pinilla de Molina.
Cabezadas (Las).	Prádena de Atienza.
Campillo de Daeñas.	Puebla de Valles.
Canales del Ducado.	Retiendas.
Canales de Molina.	Riofrio.
Canredondo.	Sacecorbo.
Cantalojas.	Saelices.
Carabias.	San Andrés del Rey.
Cardoso (El).	Santuste.
Castejón de Henares.	Sauca.
Castellar.	Semillas.
Castilmimbres.	Setiles.
Cendejas de Enmedio.	Sigüenza.
Cereceda.	Sotodosos.
Cillas.	Taravilla.
Ciruelas.	Tartanedo.
Clares.	Terraza.
Cobeta.	Toba (La).
Codes.	Tordellego.
Cogollor.	Tordesilos.
Colmenar de la Sierra.	Toriya.
Condemios de Arriba.	Tórtola.
Copernal.	Tortonda.
Cortes.	Torreznadradilla.
Cabillejo del Sitio.	Torrejón del Rey.
Chequilla.	Torremocha de Jadraque.
Chiloeches.	Torremocha del Pinar.
Drievés.	Torronteras.
Embid.	Tarmiel.
Escopete.	Ujados.
Esplegares.	Utande.
Fuencemillan.	Valdarachas.
Fuenteahiguera.	Valdeancheta.
Gajanejos.	Valdearenas.
Gaive.	Valdeconcha.
Henche.	Valdegrudas.
Higes.	Valdenuño Fernandez.
Hinojosa.	Valderrebollo.
Hontanares.	Valtablado del Rio.
Hontanillas.	Valverde.
Hontova.	Viana de Mondejar.
Horna.	Villanueva de Alcorón.
Huerce (La).	Villar de Cobeta.
Huertanernando.	Villarejo de Medina.
Haertapelayo.	Villares de Jadraque.
Illana.	Villaseca de Henares.
Inviernas (Las).	Villaseca de Uceda.
Jocar.	Yunta (La).
Labros.	Zaorejas.
Lebrancón.	Zorita de los Canes.
Madrigal.	

## Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

Don Mariano Garduño Ortiz, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara, y Juez instructor del expediente que se sigue para contratar el arrendamiento por cinco años de un edificio con destino á la instalación de la fuerza del puesto de la Guardia civil de la ciudad de Molina de Aragón.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio destinado para Casa-Cuartel de la Guardia civil del puesto de Molina de Aragón, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha ciudad á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase once, á las doce del día que cumple el término de un mes de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Oficial instructor de este expediente, en la actual Casa-Cuartel, calle de la Soledad, número 35, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y que se compromete á cumplir las condiciones del pliego de concurso.

Molina de Aragón 6 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Mariano Garduño Ortiz.

## AYUNTAMIENTOS

### MARANCHON.

Por el vecino de esta villa, Cesáreo Villavieja, se me ha dado parte que en la noche del día 12 del corriente, desaparecieron de las rastrojeras de este término donde se hallaban pastando, dos caballerías de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, las que se supone sean robadas, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no hayan podido ser halladas, se suplica á las personas en cuyo poder se encuentren, lo avisen á esta Alcaldía.

Maranchon 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

#### *Señas de las caballerías.*

Una mula cerril, negra, mohina, chata, edad 3 años, alzada 6 cuartas.

Otra domada, entre castaña oscuro, edad 4 años v alzada 6 cuartas y media y tres dedos.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ciriaca Jimenez Megina, vecina de Cubillejo de la Sierra, en causa que se la siguió en este Juzgado por el delito de robo, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas á la misma y situadas en término municipal de dicho pueblo:

Una heredad en el sitio denominado Palomares,

de haber 41'90 áreas; linda Saliente Niceto Heredia, Poniente Pascual Pardo, en 300 pesetas.

Otra en Cerroguijo, de haber 50'31 áreas; linda S. Santiago Vazquez, P. Juan Antonio Vazquez, en 90 idem.

Otra en dicho Cerroguijo, de haber 50'31 áreas; linda S. Román Lopez, P. Baltasar Corduente, en 90 id.

Otra en la Cañada de Diego, de haber 16'77 áreas; linda S. Olmazo, P. Gregorio Megino, en 30 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que sirve de tipo á la misma, y que las fincas de que se trata salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 14 de Agosto de 1907.—Alfredo García.—P. S. M.—José López.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA. — *Cédula de citación*

Por providencia de hoy del Sr. D. Julio García y Gonzalez, Juez municipal ejerciente de esta ciudad, recaída en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, según lo ordenado por la Superioridad, contra Amador Ceverino Alcaide, de 29 años de edad, soltero, dependiente que ha sido de consumos en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado señalar nuevamente para la celebración del correspondiente juicio el día 31 de los corrientes, á las doce del mismo; en su virtud, por la presente se cita al Amador Ceverino Alcaide (a) el Andaluz, para que, como parte acusada, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor Creus núm. 1, y en el expresado día y hora con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse á justificar su derecho, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en el artículo 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 16 de Agosto de 1907.—El Secretario, Luis Fernandez.

Don Julio García González, Juez municipal ejerciente de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil á instancia de D. Marciano de Rentería y Asenjo, de esta vecindad, contra Juan Caballero Díaz, vecino de Horche, sobre pago de 100 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en el que he acordado sacar á pública subasta:

Una casa sita en Horche, calle Real, núm. 4; linda derecha con otra de Juan del Rey é izquierda la de Práxedes Fernández, tasada pericialmente en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 14 de Septiembre á las diez del mismo; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100.

Dado en Guadalajara á 17 de Agosto de 1907.—Julio García.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.